SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 y PER8 por intermediación de la Lcda. Basilia Rosario, cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como recurridos PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service, quienes no figuran representados en esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 449-2023-SINC-00032, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 25 de abril de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

> ***Primero**: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte recurrente señores* PER1 PER2 *y* PER8 *por los motivos expuesto en la presente sentencia. **Segundo**: Ordena la continuación del proceso y deja a la parte más diligente la notificación de la sentencia y la fijación de audiencia para continuar con el recurso. **Tercero**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena sus distracciones a favor de los Liados* (sic) *Pascasio Olivares, y Rosaura Breton Hidalgo, abogados que afirman haberla avanzados en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de septiembre de 2023; **b)** el acto núm. 2040-2023, instrumentado el 20 de septiembre de 2023, por el ministerial César A. Balbuena Rosario, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 26 de septiembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente PER1 PER2 y PER8 y como parte recurrida PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el origen del litigio responde a: *i)* una demanda civil en nulidad de sentencia de adjudicación, incoada por los hoy recurrentes, en contra de PER5 PER9 y PER10 *ii)* una demanda adicional en reparación de daños y perjuicios e interés compensatorio, intentada por los recurrentes, en contra de PER4 PER11 y PER12 *iii)* una demanda en intervención forzosa, interpuesta por los recurrentes, en contra de PER13 y la Empresa Casino Management Service; *iv)* una demanda en cancelación de certificado de título, transferencia y desalojo, incoada por los recurrentes, en contra de PER5 PER4 PER9 y la Empresa Casino Management Service; y *v)* una demanda en litis sobre derechos registrados, demanda en ejecución de contrato de venta, nulidad y cancelación de contrato de hipoteca por causa de simulación y fraude, incoada por los recurrentes, en contra de PER11 y PER10

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

las cuales fueron fusionadas y decididas a través de la sentencia civil núm. 132-2018-SCON-00968, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, en fecha 6 de noviembre de 2018, procediendo a declarar inadmisibles por falta de calidad para actuar en justicia: *i)* la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación; *ii)* la demanda en cancelación de certificado de título, transferencia y desalojo; *iii)* la demanda en litis sobre derechos registrados, demanda en ejecución de contrato de venta, nulidad y cancelación de contrato de hipoteca por causa de simulación y fraude; y *iv)* la demanda adicional en interés compensatorios, nulidad de embargo inmobiliario y desalojo; **b)** los actuales recurrentes interpusieron un recurso de apelación contra la citada decisión, con motivo del cual fueron conocidas diversas audiencias por ante la corte *a-qua,* y, en específico, en la conocida en fecha 30 de mayo de 2022, los apelantes por intermediación de sus abogados apoderados plantearon una excepción de inconstitucionalidad respecto del artículo 90 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo de 2005, que fue rechazada por la corte *a qua*; fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conviene destacar que el control difuso de constitucionalidad se encuentra consagrado en los artículos 188 de la Constitución dominicana y en el artículo 51 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, los cuales dan facultad a todo juez o tribunal del Poder Judicial para examinar, ponderar y decidir cualquier planteamiento realizado en ocasión de un proceso sometido a su conocimiento, que tenga como objeto inaplicar una norma que se considera contraria a la Constitución[1].

4) Conforme al artículo 51 párrafo I de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del 13 de junio de 2011: *La decisión que rechace la excepción de inconstitucionalidad sólo podrá ser recurrida conjuntamente con la sentencia que recaiga sobre el fondo del asunto*.

5) En el marco del ámbito y alcance procesal del mandato legal enunciado, resulta imperativo considerar que la forma de recurrir decisiones respecto de excepciones de inconstitucionalidad depende de la decisión que haya tomado la sentencia impugnada. En ese tenor, es necesario verificar si la decisión recurrida se limitó a rechazar una

[1] Sentencia TC/0448/15, 2 noviembre 2015.

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

excepción de inconstitucionalidad, para determinar si el recurso contra esta debe ser presentado conjuntamente con la sentencia que resuelve el fondo del asunto.

6) En la contestación que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se advierte que con motivo de una excepción de inconstitucionalidad respecto del artículo 90 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo de 2005, planteada en audiencia por los abogados apoderados de los apelantes, actuales recurrentes, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictó en fecha 25 de abril de 2023, la sentencia núm. 449-2023-SINC-00032, en cuyo dispositivo copiado textualmente en otro apartado, se limitó a rechazar la excepción de inconstitucionalidad planteada y a ordenar la continuación del proceso, sin resolver el fondo del asunto.

7) Lo precedentemente indicado pone de manifiesto que la sentencia impugnada no es una decisión recurrible de manera independiente, debido a que se limitó a rechazar una excepción de inconstitucionalidad y a ordenar la continuación del proceso, lo que, en modo alguno, podría considerarse como recurrible en casación, a menos que en dicha decisión se conociera el fondo del litigio, lo cual no sucedió en la especie. En ese tenor, la presentación de recursos ante esta Suprema Corte de Justicia, en los términos antes indicados, resulta contraria al objetivo esencial del recurso de casación y tiende a

convertirse en un impedimento para el desarrollo normal y razonable del proceso ante los jueces del fondo.

8) Con base en los mandatos legales analizados y lo decidido mediante la sentencia impugnada, los recurrentes deben esperar la resolución sobre el fondo del asunto para poder recurrir juntamente tanto la decisión de fondo como la decisión que rechazó la excepción de inconstitucionalidad, si así lo entienden pertinente. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; Ley núm. 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial.

SCJ-PS-24-2370
Exp. núm. 499-2019-ECIV-00083
Partes: PER1 PER2 y PER3 vs. PER4 PER5 PER6 PER7 Regis Victorio Reyes y la Empresa Casino Management Service.
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación
Decisión: INADMISIBLE por naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 PER2 y PER8 contra la sentencia núm. 449-2023-SINC-00032, dictada en fecha 25 de abril de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.